

2º secretario, el ciudadano diputado José María Romero, por unanimidad de 18 votos.
3º secretario, el ciudadano senador Enrique María Rubio, por unanimidad de 18 votos.
4º secretario, el ciudadano diputado José María Gamboa, por mayoría de 17 votos contra uno que obtuvo el C. Rosendo Pineda.
Hecha la declaración y después de que los electos tomaron posesión de sus respectivos encargos, el ciudadano presidente Benito Juárez declaró legítimamente instalada la Comisión Permanente que debe funcionar en el receso del primer periodo del segundo año de sesiones del XIV Congreso constitucional.
En la Mesa, en virtud de lo prevenido en el art. 11 del Reglamento provisional de la Comisión Permanente, presentó la siguiente lista de Comisiones, que sin discusión fué aprobada en lo general:
Gobernación.
C. Trinidad García.
" Esteban Calderón.
" Manuel Ortega Reyes.
Suplente, " Ignacio Pombo.
Guerra.
C. Martín González.
" Jesús Loera.
" Gabriel María Islas.
Suplente, " Francisco Mejía.
Hacienda.
C. Francisco Mejía.
" Antonio Arguinzóniz.
" Francisco de P. Goehicoa.
Suplente, " José de Teresa Miranda.
Industria.
C. Trinidad García.
" José de Teresa Miranda.
" Román S. de Lascruain.
Suplente, " Antonio Arguinzóniz.
Instrucción pública.
C. Emilio Pimentel.

C. José T. Ferrer.
" Juan Castelló.
" Guillermo de Landa y Escandón.
Justicia.
C. Rosendo Pineda.
" Agustín R. González.
" Pedro Azuén.
Suplente, " José T. Ferrer.
Peticiones.
C. Pedro Sánchez Castro.
" José C. Téllez.
" Benito Juárez.
Suplente, " Martín González.
Policía.
C. Agustín del Río.
" Anastasio Cañedo.
" Román S. de Lascruain.
Suplente, " Martín González.
Puntos constitucionales.
C. Alfredo Chavero.
" Eutimio Cervantes.
" Esteban Calderón.
Suplente, " Gabriel M. Islas.
Reglamento.
C. Guillermo de Landa y Escandón.
" José C. Téllez.
" Juan Castelló.
Suplente, " Eutimio Cervantes.
Relaciones.
C. Ignacio Pombo.
" Benito Juárez.
" Agustín R. González.
Suplente, " Manuel Ortega Reyes.
Sucesivamente y sin debate se aprobaron en lo particular y en votación económica las anteriores Comisiones.
La secretaría anunció que la Mesa nombra en Comisión para participar al C. Presidente de la República la instalación de la Comisión Permanente, á los

CC. José de Teresa y Miranda, Ignacio Pombo, Gabriel María Islas, Francisco de P. Goehicoa, José T. Ferrer y secretario José María Gamboa.
Por acuerdo del ciudadano presidente quedaron señalados para que tengan verificativo las sesiones de la Comisión Permanente, los jueves, á las once de la mañana, comenzando por el 26 del actual.
Se levantó la sesión pública para entrar en secreta.
Emilio Pimentel, diputado vicepresidente. — Pedro Sánchez Castro, senador secretario. — José María Gamboa, diputado secretario. — Confrontada: Juan Ramírez de Arellano.
Es copia. México, á 26 de Diciembre de 1889. — E. Arce, Oficial mayor.

SECRETARIA DE FOMENTO.

SECCION SEGUNDA.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:
"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:
"Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:
"Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Imle E. Storey, por el nuevo sistema de "Taladros Eléctricos" de su invención. El interesado pagará por derecho de patente ciento cincuenta pesos, en títulos reconocidos de la Deuda pública.
"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta de Noviembre de mil

ochocientos ochenta y nueve.—Porfirio Diaz.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."
Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.
Libertad y Constitución. México, Noviembre 30 de 1889.—Pacheco.—Al.
Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México.—Sección 2ª
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:
"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:
"Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:
"Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Imle E. Storey, por el nuevo sistema de "Taladros Eléctricos" de su invención. El interesado pagará por derecho de patente ciento cincuenta pesos, en títulos reconocidos de la Deuda pública.
"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Porfirio Diaz.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."
Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.
Libertad y Constitución. México, Diciembre 2 de 1889.—Pacheco.—Al.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SECCION SEPTIMA.

EXPORTACION mensual por cada una de las Aduanas de la República Mexicana, en el segundo semestre del año fiscal de 1888 á 1889.

Table with columns for Aduanas, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, and TOTALES. Each month column has sub-columns for Cantidad and Valor, further divided into Kilogramos, Gramos, Pesos, and Centavos. The table lists various ports and their monthly export statistics.

al cual están subvencionados, se descontarán al Sr. Redo \$200 de la subvención que debe recibir, por cada puerto en que no se hubiere prestado dicho servicio.
Art. 19. El concesionario conservará siempre un representante en esta capital, ampliamente autorizado para entenderse con el Gobierno mexicano en todo lo relativo á este Contrato.
Art. 20. La duración del presente Contrato será de diez años, á contar desde la fecha en que empiece á hacerse el servicio en los términos estipulados.
Art. 21. En todo lo que se refiere al presente Contrato, el Sr. Redo y todos los individuos que en lo de adelante se asocien á él, se sujetarán á las leyes de México, vigentes en la materia, renunciando todo derecho de extranjería ó otro que les compete y que no esté de acuerdo con las leyes de la República.
Art. 22. Salvas las excepciones contenidas en este Contrato, los vapores de la línea quedarán sujetos á todas las reglas y leyes vigentes en el tráfico marítimo de los puertos mexicanos.
Art. 23. Las diferencias que surgieren entre el Gobierno de México y el concesionario, sobre la inteligencia y cumplimiento de este Contrato, serán resueltos por los Tribunales federales competentes de la República, y conforme á las leyes vigentes en ésta.
Art. 24. Este Contrato caducará:
I. Por traspasar la presente concesión á un Gobierno extranjero.

Art. 21. Igualmente queda obligada la Empresa á enviar á la Secretaría de Fomento los informes y datos estadísticos y económicos que ésta le pida para el mejor estudio de la industria minera del país.
Art. 22. La Empresa garantizará el cumplimiento de este Contrato, depositando en el Banco Nacional de México, cuando más tarde, cuatro meses después de firmado este Contrato, tres mil pesos en títulos de la Deuda pública.
La Empresa perderá este depósito en beneficio del Erario federal, en los casos que se indican en el artículo 26, y se devolverá á la Empresa una vez que haya comprobado la inversión del capital señalado en el art. 17.
Durante el tiempo en que los títulos estén en depósito y no haya habido motivo alguno para declarar la caducidad, se entregarán á la Empresa, en su caso, cada semestre, los cupones de réditos que se vayan venciendo, previa orden de la Secretaría de Fomento.
Art. 23. Al terminar los diez años de duración de este Contrato de que habla el art. 11, la Empresa quedará obligada para conservar las propiedades mineras adquiridas en virtud de este Contrato, á sujetarse estrictamente en la explotación de ellas, á las disposiciones comunes del Código de Minería.
Art. 24. Queda obligada la Empresa á expensar al perito que nombrará la Secretaría de Fomento para que proceda á revisar y ratificar el plano de la zona explorada, que se construirá por triplicado. Los tres

lar de la explotación, adquisición de material de transporte, de instrumentos, útiles y maquinarias, la suma de doscientos veinticinco mil pesos.
La Empresa justificará esta inversión ante la Secretaría de Fomento, por medio de la presentación de las memorias de rayas, facturas, libros de contabilidad, etc., ya sean originales ó en copias autorizadas.
Art. 18. La Empresa queda obligada á emplear, desde la fecha en que dé principio á sus trabajos, por lo menos treinta y cuatro operarios en el trabajo de sus minas.
Art. 19. La Empresa se compromete á que por lo menos tres cuartas partes de los metales extraídos de esta concesión, serán beneficiados precisamente en el país. Al efecto, á los cinco años cuando más tarde de haber comenzado sus trabajos mineros, deberá haber construido ó apropiado, conforme á los adelantos más recientes y á las necesidades de la explotación, por lo menos, una hacienda de beneficio, lo cual se comprobará en esa fecha debidamente ante la Secretaría de Fomento.
Art. 20. Queda obligada la Empresa á admitir á los alumnos de la Escuela Nacional de Ingenieros que la Secretaría de Fomento determine que hagan su práctica en las minas y haciendas de beneficio que trabaje y establezca en virtud de este Contrato, proporcionándoles todos los datos necesarios para su mejor aprovechamiento.

110
119
118